



Retiros destinados a reinversión (reversión de utilidades) Empresas (Sociedad Anónima abierta y cerrada)

Introducción

Como ya se ha señalado anteriormente en la cartilla N° 10, en esta cartilla N° 11, se continúa con el tema de las reinversiones de utilidades o retiros propiamente tales de empresas que estén obligadas a determinar sus rentas efectivas por medio de contabilidad completa, ya sea acogido al art. 14 bis o al artículo 20 de la Ley de la Renta. En esta oportunidad, el análisis se centrará en las reinversiones que pueden realizarse **en acciones de pago** de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Se reitera que lo que se persigue es no aplicar el Impuesto Global Complementario o Adicional a las rentas que el empresario Individual o socios de sociedades de personas retiren de sus empresas para reinvertirlas en otras empresas o sociedades que cumplan copulativamente con los requisitos que a continuación se detallan:

- 1°. Que sean Contribuyentes del Impuesto de 1ª categoría
- 2°. Que la reinversión se materialice en un plazo de 20 días corridos como máximo.
- 3°. Que estén obligadas a determinar su renta efectiva por medio de contabilidad completa acogidos al art. 14 bis, o al art. 20 de la LIR.

La reinversión en Sociedades Anónimas, tiene ciertas condiciones especiales, sean éstas abiertas o cerradas, es por ello, que en esta cartilla se hace un análisis separado de las reinversiones cuyo destino es la compra de acciones de sociedades anónimas como las que se han señalado.

Respecto de la reinversión en acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas efectuadas desde el 01.05.98, la postergación del Impuesto Global Complementario o Adicional se mantiene hasta que el inversionista enajene tales acciones por cualquier acto entre vivos, o que la Sociedad anónima proceda a devolver total o parcialmente el capital correspondiente a tales acciones.

Idéntica situación enfrenta la reinversión de acciones de pago de Sociedades Anónimas cerradas efectuadas desde el 19 de junio de 2001. Sin embargo, el enajenante de las acciones de pago de las sociedades anónimas podrá volver a invertir el monto percibido hasta la cantidad que corresponda al valor de adquisición de las acciones, debidamente reajustado, en empresas obligadas a determinar su renta efectiva por contabilidad completa, manteniéndose, en esta circunstancia, la postergación del Impuesto Global Complementario o Adicional. El plazo para esta nueva reinversión es de 20 días corridos a contar de la fecha de enajenación de las acciones respectivas.

Para gozar de la postergación del Global Complementario o Adicional, es necesario que la reinversión de utilidades en otras empresas, específicamente en una sociedad anónima se materialice, mediante la adquisición, como primer titular, de **acciones de pago**, cuando se trate de inversiones en este tipo de sociedades, incluidas las sociedades en comandita por acciones.

Con fecha 29/07/1998 y 19/06/2001, se publicaron en el Diario Oficial, las leyes Nº s 19.578 y 19.738 respectivamente, las que introdujeron modificaciones al sistema de reinversiones contenido en el art. 14 letra A) Nº 1, letra c) de la Ley de la Renta, en lo que respecta a la adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas y cerradas.

En definitiva la modificación implicó que las reinversiones efectuadas hasta el 30 de abril de 1998 en las sociedades anónimas abiertas y hasta el 18 de junio de 2001 en las sociedades anónimas cerradas, se gravarán con los mencionados tributos en la oportunidad en que se efectúen distribuciones o sean devueltas de alguna forma a los accionistas.

Desde el 1º de mayo de 1998, las reinversiones efectuadas en acciones de pago de Sociedades Anónimas abiertas y desde el 19 de junio del año 2001 en Sociedades Anónimas Cerradas, no pasan a formar parte del FUT de la S.A. receptora, generando el siguiente proceso de control.

- El inversionista debe informar a la Sociedad Anónima Receptora, al momento en que esta perciba la inversión, el monto del aporte que corresponda a las utilidades tributables reinvertidas y el crédito por impuesto de Primera Categoría; respaldado con el certificado Nº 15, emitido dentro de los 20 días siguientes al retiro; y por el certificado Nº 16 el que debe ser emitido hasta el 21 de marzo del año siguiente al retiro.
- La Sociedad Anónima deberá acusar recibo de la Inversión y del crédito asociado a la misma, e informar de ello al Servicio de Impuestos Internos, a través de la declaración jurada 1821 que tiene un plazo hasta el 25 de marzo de cada año.

- La Sociedad Anónima, deberá informar al Servicio de Impuestos Internos el hecho de la enajenación de las acciones respectivas, a través de la declaración jurada 1822, la que tiene un plazo de emisión hasta el 25 de marzo de cada año. (Los avisos indicados en los puntos anteriores, tal como se informó en la cartilla N° 10, son exigibles también para las reinversiones en empresas individuales y sociedades de personas).
- La tributación de los retiros reinvertidos en Sociedades Anónimas, se devengará en el año en que se enajenen las acciones adquiridas con tales retiros reinvertidos, situación de la cual toma conocimiento el Servicio, como ya se dijo, a través de la declaración jurada 1822, que debe presentar la respectiva Sociedad Anónima. El monto del retiro tributable, asciende al valor de adquisición de las mencionadas acciones, debidamente actualizado según la variación del IPC entre el mes anterior al de adquisición y el mes anterior al de su enajenación, sin importar cual haya sido el valor de la enajenación.
- El enajenante de estas acciones puede volver a reinvertir el todo o parte del valor de adquisición de tales acciones, dentro del plazo de 20 días corridos siguientes al de la enajenación, en otra empresa de 1ª categoría obligada a llevar contabilidad completa, situación en la cual continúa postergándose la tributación del Impuesto Global Complementario o Adicional.
- En esta situación, el inversionista debe informar tal decisión a la Sociedad Anónima que originalmente había recibido la inversión, quedando esta a su vez, obligada a emitir los certificados N° 15 y 16. La empresa receptora de la reinversión deberá presentar la declaración jurada 1821 hasta el 25 de marzo de cada año. Se reitera que la sociedad anónima receptora, debe presentar además el formulario 1822 cuando se produzca la enajenación de las acciones adquiridas con tales recursos reinvertidos.

FUT y Reinversiones o aportes en Sociedades Anónimas

Los aportes en sociedades anónimas, tienen una situación de “reversión condicionada” y los flujos de las utilidades tributables retiradas como empresario o socio se ingresan a la sociedad anónima y con ellos se adquieren **acciones de pago**, equivalentes a emisión real de nuevas acciones (creación o incremento patrimonial real). La simple compra de acciones a otros accionistas y la capitalización de utilidades o reservas, no constituyen reversión de las que la Ley califica para no afectarse con los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Desde mayo de 1998, las reinversiones en Sociedades Anónimas Abiertas, según lo señalado en el N° 4 letra c, N° 1, letra A del Artículo 14, **no forman parte del FUT de la Sociedad Anónima Receptora**, sin embargo, el aportante goza de la postergación del impuesto hasta el momento en que se enajenen dichos títulos. También pueden acogerse a la reversión como ya se señaló, respecto de los fondos obtenidos de la enajenación, adquiriendo otras acciones o aportando los ingresos en otras empresas que estén obligadas a llevar contabilidad comple-

ta. Para regular este mecanismo de las reinversiones en sociedades anónimas el Servicio de Impuestos Internos emitió la circular N° 70 de 1998. Desde el mes de junio del año 2001, las reinversiones en Sociedades Anónima cerradas se tratan igual que las reinversiones en Sociedades Anónimas abiertas.

De acuerdo a lo señalado en la circular N° 70 ya señalada, el Servicio ordena a las Sociedad Anónima abierta receptora de la reinversión, a registrar dichas sumas en una columna totalmente separada de aquellas en que se registran las utilidades tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional. Agrega además, la mencionada circular que esta anotación servirá de base para que la sociedad Anónima Abierta o cerrada, cumpla con la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes relacionados con el hecho de la enajenación de las acciones por parte del inversionista.

Para mayor precisión, lo que es susceptible de volver a reinvertirse, es sólo el monto del retiro tributable destinado a financiar la adquisición de las acciones de pago de primera emisión de la sociedad abierta o cerrada, debidamente actualizado por la variación del IPC entre la fecha de adquisición y enajenación de las acciones.

En el evento de obtenerse una utilidad en la venta de las citadas acciones, el inversionista deberá cancelar, además del Impuesto Global Complementario o Adicional (En caso de no reinvertir), los impuestos que correspondan según sea el tratamiento tributario a que esté sometido.

Cabe señalar que el contribuyente que efectúa la enajenación de las acciones, cuya adquisición fue financiada con retiros para reinversión, puede optar por pagar el Impuesto de primera categoría en calidad de único, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 N° 8, de la Ley de Impuesto a la Renta, con una tasa del 17%, o bien, pagar el Impuesto Global Complementario sobre el mayor valor obtenido.

Obligaciones complementarias en caso de adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas

Tal como se señaló en la cartilla N° 10 sobre reinversión de utilidades en empresas individuales y en Sociedades de personas, cuando la reinversión se haga en acciones de pago, surgen las siguientes obligaciones accesorias que deben ser cumplidas tanto por el inversionista como por la sociedad anónima receptora de la inversión.

Las nuevas obligaciones son las siguientes:

- 1º. La Sociedad que soporta el retiro que se somete a las normas sobre reinversión, deberá emitir un certificado dentro del plazo de 20 días de efectuado el retiro, mediante el cual deberá informar la situación tributaria de éste, incluyendo los créditos a que tiene derecho.

Como se ha señalado, el Servicio de Impuestos Internos mediante circular N° 70 de 1998, Resolución exenta N° 7213 del mismo año y a través de los suplementos tributarios sobre declaraciones juradas, ha impartido instrucciones respecto de la forma como deben efectuarse estas comunicaciones.

La primera comunicación debe hacerse a través de un certificado de carácter provisional, que deberá ser emitido por la Sociedad que soporta el retiro, dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se efectuó el retiro, en el cual se debe señalar que los fondos que se están reinvertiendo provienen de un retiro que por este acto se someten a las normas sobre reinversión.

Posteriormente, una vez que se conozca la naturaleza tributaria final del retiro, el inversionista deberá informar a la sociedad receptora de la inversión dicha situación, a través de un certificado definitivo en el cual se señalará la situación tributaria y el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente. La fecha de emisión es antes del 21 de marzo del año siguiente de efectuado el retiro. Esta instrucción establece además, que la sociedad que soporta el retiro deberá remitir a la sociedad receptora de la reinversión, el citado certificado dentro del mismo plazo de 20 días ya citado. (Por correo, fax, correo electrónico)

- 2°. El inversionista deberá informar a la sociedad receptora en el momento que se produce el ingreso de dichas sumas, que las acciones de pago que está adquiriendo, corresponden a retiros tributables sometidos al beneficio de la reinversión tributaria, indicando, además el crédito por impuesto de primera categoría que correspondería a dichas partidas.
- 3°. La Sociedad Anónima receptora de la Inversión, deberá informar al Servicio de Impuestos Internos todas las reinversiones tributarias recibidas, como también el crédito por Impuesto de Primera Categoría que traen consigo dichas partidas, antes del 1° de abril del año siguiente de efectuada la reinversión. El medio a través del cual se cumple con esta obligación es la declaración jurada anual 1821, sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la renta.

La ley no indica que deba informarse sobre aquellas reinversiones que fueron imputadas a utilidades no tributables (FUNT), como tampoco, aquellas inversiones que fueron financiadas con retiros cuya situación resulta en retiros en exceso. No obstante, el Servicio de Impuestos Internos mediante la circular N° 70 de 1998, estableció que las empresas receptoras de reinversiones, debían informar todas las reinversiones recibidas aún cuando se trate de utilidades exentas del Impuesto Global Complementario o Adicional, o bien de ingresos no renta, incluso cuando dichos retiros hayan quedado en exceso, por la no existencia de utilidades tributables y/o no tributables en la empresa de la cual se efectuó el retiro.

CARTILLA TRIBUTARIA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas

vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país.

Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a CARTILLA TRIBUTARIA

y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl

Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Carolina Arrau

COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción. Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106 www.cchc.cl

4º. Además, las Sociedades Anónimas deberán informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de la enajenación de dichas acciones.

La obligación surge para la sociedad anónima en la medida que el accionista enajene dichas acciones, careciendo de importancia la persona del cesionario de ellas. Se reitera que el requisito fundamental para que opere esta obligación, es que las acciones enajenadas correspondan a las acciones de pago que en su origen fueron financiadas con retiros para reinversión.

La información debe ser entregada por la Sociedad Anónima a través de la Declaración Jurada anual sobre Enajenación de Acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas y Cerradas y que corresponde al formulario 1822.

o c t u b r e 2 0 0 9

